ADENDA N° 1

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL Nº 02/2016, "DISEÑO DE UN PROGRAMA TELEVISIVO TURÍSTICO CON PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DEL PARAGUAY COMO DESTINO TURÍSTICO Y SU DISTRIBUCIÓN EN VARIOS CANALES INTERNACIONALES DE TELEVISIÓN E INTERNET" (EXPEDIENTE N° 321.077 - ID N° 315.670)

Asunción, 14 de setiembre de 2016

Señores
Oferentes
Presente

La Dirección de Adquisiciones (UOC) de la Secretaría Nacional de Turismo, de conformidad a lo establecido en el (art. 22, Ley 2051/03) procede a efectuar las enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones Estándar, quedando redactado de la siguiente manera:

Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación

2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36)

Análisis de precios ofertados.

La convocante evaluara la oferta según la Resolución DNCP N° 1173/16:

La convocante evaluara la oferta según la Resolución DNCP N° 1173/2016. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme a los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.-

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo.-

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).-

(c) Margen de Preferencia para productos nacionales

Para el Margen de Preferencia Nacional se deberá tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 de Decreto 9649/12 que establece: "En las Licitaciones de carácter internacional, se aplicara lo establecido en el Art. 18 de la Ley 2051/03, conforme a los términos del Artículo 62 del Decreto 21909/2003, modificado por el Decreto 5174/2005, así como por los Artículos 3 y 4 del Decreto 6225/11".

Para el cálculo de porcentaje de contenido nacional, el oferente debe demostrar a satisfacción de la convocante que: i) la mano de obra, las materias primas y los insumos provenientes del Paraguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO ASUNCIÓN
Paraguay

representaran un porcentaje superior al cuarenta por ciento (40%) del precio EXW (puesto en la fábrica de producción) del producto ofrecido, **ii)** la fábrica en que se producirán o armaran tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el oferente presento su oferta, **iii)** el producto final es obtenido íntegramente a partir de materias primas de origen nacional o empleando materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten una transformación en su composición, forma o estructura original. Dicho proceso de transformación debe de conferir una nueva individualidad al producto final, caracterizado por el hecho de estar clasificado en una partida arancelaria (primeros cuatro (4) dígitos de la nomenclatura Común del MERCOSUR NCM) diferente a la de los insumos y materiales importados (salto de partida arancelaria).

Si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por ciento (40%). Para esta comparación adicional, se le agregara al precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio.

Para este llamado, la convocante establece diez por ciento (10%) como porcentaje exacto de aplicación para el cálculo del margen de preferencia.

Para acreditar la procedencia de las ofertas nacionales, los oferentes nacionales deberán incluir en su oferta el CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL, la no presentación de dicho documento no será motivo de descalificación de la oferta pero implicará que a dicha oferta no se le podrá aplicar margen de preferencia.

Así mismo recordamos que las modificaciones y enmiendas realizadas formarán parte de las Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del llamado y por consiguiente, serán de observación y aplicación por parte de los oferentes.

Atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
ASUNCIÓN

MYRIAN PAREDES
Directora
Dirección de Adquisiciones – UOC
SENATUR